Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)

ACCIONANTE: LILIANA PATRICIA ORTIZ BERRIO

ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

REFERENCIA: Acción de tutela por presunta vulneración de derechos fundamentales en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, relacionada con la modificación de las ubicaciones geográficas de las vacantes objeto de audiencia pública de escogencia.

I. IDENTIFICACIÓN Y LEGITIMACIÓN

LILIANA PATRICIA ORTIZ BERRIO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 50 930 163, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por considerar que sus actuaciones dentro del Concurso de Méritos FGN 2024 amenazan mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, buena fe, confianza legítima y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.

Mi participación en el mencionado concurso culminó con la inclusión en la lista de elegibles, ocupando el primer (1) lugar para el empleo denominado I-310-AP-08-(3) AUXILIAR 1, respecto de tres (3) vacantes ofertadas.

II. HECHOS

PRIMERO. La Fiscalía General de la Nación adelantó el Concurso de Méritos FGN 2024, con fundamento en el Acuerdo No. 001 de 2025, para proveer empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.

SEGUNDO. Me inscribí y participé en el proceso de selección para el empleo denominado I-310-AP-08-(3) Auxiliar 1, proceso SGI –GESTION FINANCIERA cumpliendo las etapas y requisitos establecidos en la convocatoria.

TERCERO. Como resultado del proceso de selección, fui incluida en la lista de elegibles correspondiente, ocupando el primer (1) puesto para las tres (3) vacantes objeto de este concurso.

CUARTO. De acuerdo con la información inicialmente publicada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), las tres (3) vacantes correspondientes al empleo se encontraban distribuidas geográficamente de la siguiente manera:

- Una (1) vacante en el Eje Cafetero.
- Dos (2) vacantes en la Región Caribe.

Esta distribución constituyó la información oficial conocida durante el desarrollo del proceso de selección y fue el referente bajo el cual participé en el concurso.

QUINTO. El Anexo No. 1 OPECE hace parte integral del Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2025, por lo que la información allí contenida debe ser considerada al momento de desarrollar las actuaciones administrativas relacionadas con la provisión de las vacantes.

SEXTO. El artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025 establece que, una vez realizados los procedimientos correspondientes, los elegibles serán citados a audiencia pública para que, en estricto orden descendente, seleccionen la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia, de acuerdo con lo informado en el Anexo No. 1 OPECE.

SÉPTIMO. El día 10 de noviembre de 2026, en horas de la noche, recibí un correo electrónico remitido por la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual se me comunicó la citación a la audiencia pública de escogencia de vacantes.

OCTAVO. Al examinar detenidamente la información remitida en dicha citación, advertí una modificación en la distribución geográfica de las vacantes inicialmente ofertadas, toda vez que desaparece una de las dos ubicaciones correspondientes a la Región Caribe y aparece incorporada una vacante en el departamento del **Meta**, perteneciente a la región de la Orinoquía.

NOVENO. Esta situación genera una evidente discrepancia entre la distribución geográfica inicialmente informada en la OPECE y la presentada posteriormente por la entidad en la citación a la audiencia de escogencia.

DÉCIMO. Hasta el momento de presentar esta acción constitucional, no conozco una explicación oficial, clara, suficiente y documentada que permita establecer las razones jurídicas, técnicas y administrativas que sustentan la modificación de las ubicaciones geográficas inicialmente ofertadas.

DÉCIMO PRIMERO. Como elegible ubicada en el primer lugar de la lista, tengo derecho a que el procedimiento de escogencia se desarrolle respetando el orden de mérito y las reglas establecidas en la convocatoria, sin que se introduzcan modificaciones que carezcan de fundamento jurídico o que desconozcan las condiciones vinculantes del proceso de selección.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante señalar que la audiencia pública todavía no se ha realizado. Por consiguiente, acudo oportunamente a la jurisdicción constitucional con el propósito de evitar que se consolide una situación administrativa que eventualmente pueda vulnerar mis derechos fundamentales.

DÉCIMO TERCERO. No desconozco las facultades de la Fiscalía General de la Nación para administrar su planta de personal, ni la naturaleza global y flexible de esta. Sin embargo, considero que dichas facultades deben ejercerse en armonía con las reglas

específicas del concurso, el principio de mérito, la transparencia y el debido proceso administrativo.

DÉCIMO CUARTO. La incorporación de una ubicación geográfica que no corresponde a la distribución inicialmente informada ,conforme que muy a pesar que la fiscalía menciono dos(02) vacantes en la región caribe, inicialmente, ellos expiden un acto administrativo que debió especificar en qué ciudad de la región caribe estaba ubicada la vacante ofertada , es decir conforme a la ID de cada cargo , documento que no fue público , pero bien se sabe que para realizar una oferta es necesario que exista ,esta situación, se exige una explicación administrativa y jurídica verificable, especialmente cuando dicha modificación incide directamente en las condiciones bajo las cuales se desarrollará la audiencia pública de escogencia.

DÉCIMO QUINTO. Por lo anterior, considero necesario que la Fiscalía General de la Nación explique y acredite documentalmente si existió una modificación de las vacantes inicialmente ofertadas, cuál fue la autoridad competente que la dispuso, en qué fecha se adoptó y cuál es el fundamento normativo que la respalda.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SOLICITO

1. Derecho fundamental al debido proceso administrativo - Artículo 29 de la Constitución Política.

La convocatoria constituye la regla vinculante del concurso de méritos. La administración no puede apartarse arbitrariamente de las condiciones previamente establecidas ni modificar las reglas aplicables a los participantes sin respetar el ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional ha reiterado que las reglas de la convocatoria vinculan tanto a la administración como a los concursantes.

En este sentido, la Sentencia SU-067 de 2022 desarrolla el carácter vinculante de las reglas del concurso y la obligación de las autoridades de respetar las condiciones establecidas.

En mi caso particular, la aparente modificación de las ubicaciones geográficas inicialmente informadas exige una justificación suficiente, pues puede afectar el ejercicio de mi derecho preferente de escogencia.

2. Derecho a la igualdad - Artículo 13 de la Constitución Política.

El desarrollo de un concurso de méritos debe garantizar condiciones objetivas y transparentes para todas las personas que participan.

La modificación de las ubicaciones geográficas sin una explicación debidamente sustentada puede generar condiciones diferentes a las inicialmente conocidas y afectar la igualdad de oportunidades de los elegibles.

3. Principio de buena fe y confianza legítima - Artículo 83 de la Constitución Política.

La confianza legítima se fundamenta en la expectativa razonable que genera la administración cuando publica unas condiciones oficiales y permite que los ciudadanos participen bajo ellas.

Como aspirante, confié en la información contenida en la OPECE y en las ubicaciones geográficas inicialmente publicadas.

Por ello, una modificación posterior que no haya sido debidamente justificada puede afectar la confianza depositada en la actuación de la administración pública.

4. Derecho de acceso a cargos públicos y principio del mérito - Artículos 40 numeral 7 y 125 de la Constitución Política.

El mérito constituye el criterio fundamental para el ingreso a los empleos públicos de carrera.

Al ocupar el primer lugar de la lista de elegibles, tengo una posición preferente dentro del procedimiento de escogencia, por lo que solicito que se respete estrictamente el orden de mérito y las condiciones de la convocatoria.

Mi pretensión no consiste en exigir una ubicación geográfica por fuera de las reglas del concurso, sino en que se garantice mi derecho a escoger entre las vacantes que legalmente correspondan conforme a las condiciones válidamente establecidas.

IV. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Fundamento esta acción en las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política de Colombia: artículos 13, 29, 40 numeral 7, 83, 86 y 125.
2. Decreto Ley 020 de 2014, por el cual se establece el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.
3. Acuerdo No. 001 de 2025, por el cual se convoca y establecen las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024.
4. Artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025, relativo a la audiencia pública de escogencia.
5. Anexo No. 1 OPECE, que hace parte integral de la convocatoria.
6. Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela.

Jurisprudencia constitucional:

- Sentencia SU-067 de 2022: carácter vinculante de las reglas de los concursos de méritos.
- Sentencia T-081 de 2022: procedencia excepcional de la acción de tutela en concursos de méritos, cuando los mecanismos ordinarios no resultan idóneos o eficaces para proteger los derechos fundamentales o evitar un perjuicio irremediable.

V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción se interpone de manera oportuna, teniendo en cuenta que la situación que origina la controversia fue conocida mediante la citación remitida el 10 de noviembre de 2026 y que la audiencia pública de escogencia aún no se ha realizado.

La proximidad de dicha actuación administrativa hace necesario que se examine la posibilidad de adoptar medidas oportunas para evitar que la eventual vulneración de mis derechos se materialice.

Reconozco que existen mecanismos de defensa ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, solicito que se valore, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, si estos mecanismos resultan eficaces para evitar que la realización de la audiencia con una distribución geográfica controvertida produzca efectos que posteriormente sean difíciles de revertir.

La controversia tiene una dimensión constitucional relacionada con el respeto de las reglas de un concurso público de méritos y con la posición preferente que ocupo en la lista de elegibles.

En consecuencia, solicito que se estudie la procedencia de la acción de tutela, al menos como mecanismo transitorio, si se acreditan los presupuestos del perjuicio irremediable.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que, mientras se resuelve la presente acción constitucional, el despacho examine la necesidad y proporcionalidad de adoptar una medida provisional para preservar la situación jurídica objeto de controversia.

En concreto, solicito:

PRIMERA. Que se ordene suspender temporalmente la audiencia pública de escogencia de las tres (3) vacantes objeto de controversia, hasta que la Fiscalía

General de la Nación acredite el fundamento jurídico y administrativo de la distribución geográfica comunicada en la citación.

SEGUNDA. Subsidiariamente, si el despacho considera que no resulta procedente suspender la totalidad de la audiencia, que se ordene abstenerse de consolidar los efectos de la escogencia respecto de las ubicaciones geográficas controvertidas, mientras se verifica su correspondencia con las reglas del concurso.

La solicitud busca evitar que la realización de la audiencia haga ineficaz una eventual decisión favorable y no pretende paralizar injustificadamente el proceso de selección.

VII. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, buena fe, confianza legítima y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, si se acredita su vulneración o amenaza.

SEGUNDA. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que, de manera previa a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacantes, modifique y ajuste las plazas dispuestas para el empleo denominado I-310-AP-08-(3) AUXILIAR 1, de modo que correspondan estrictamente a las tres (3) vacantes inicialmente pactadas y publicadas en el Anexo No. 1 de la OPECE, identificadas cada una con su respectivo ID de vacante, asegurando plena certeza y correspondencia con las plazas originales del concurso de méritos.

TERCERA. Ordenar a la entidad accionada que en dicha audiencia pública se utilicen exclusivamente las vacantes originales vinculadas a la OPECE con sus respectivos códigos e identificadores (ID), absteniéndose de incluir ubicaciones geográficas sobrevinientes o no contempladas inicialmente (como la vacante del departamento del Meta), salvo que se acredite un acto administrativo previo, debidamente motivado y legalmente emitido que justifique una modificación conforme al régimen de carrera.

CUARTA. Determinar si la modificación de las ubicaciones geográficas comunicadas en la citación se ajusta a las disposiciones del Acuerdo No. 001 de 2025 y a su Anexo No. 1 OPECE.

QUINTA. En caso de establecerse que la modificación desconoció las reglas vinculantes del concurso, ordenar a la Fiscalía General de la Nación adoptar las medidas necesarias para restablecer el procedimiento conforme a las condiciones válidamente establecidas en la convocatoria, es decir se incorpore la otra vacante en la REGION CARIBE, la región caribe institucionalmente se encuentra compuesta por EL DEPARTAMENTO BOLIVAR, ATLANTICO, MAGDALENA, CESAR, GUAJIRA, SAN ADRES.

SEXTA. Garantizar que, en mi condición de elegible ubicada en el primer lugar de la lista, pueda ejercer mi derecho preferente de escogencia en estricto orden de mérito y conforme a las ubicaciones geográficas que legalmente correspondan.

SÉPTIMA. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación abstenerse de realizar modificaciones arbitrarias o carentes de fundamento jurídico a las condiciones de escogencia de las vacantes objeto de la convocatoria.

VIII. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas y se requiera a la Fiscalía General de la Nación para que aporte:

1. Copia íntegra del Acuerdo No. 001 de 2025.
2. Copia del Anexo No. 1 OPECE correspondiente al empleo Auxiliar 1.
3. Copia de la lista de elegibles
4. Certificación de las tres vacantes objeto de la audiencia pública.
5. Identificación de las ubicaciones geográficas inicialmente ofertadas.
6. Certificación de las ubicaciones geográficas que actualmente serán objeto de escogencia.
7. Acto administrativo, decisión o documento mediante el cual se haya autorizado la modificación de las ubicaciones geográficas, si existe.
8. Justificación técnica y jurídica de la incorporación de la ubicación correspondiente al departamento del Meta.
9. Identificación de la autoridad competente que dispuso la distribución comunicada en la citación.
10. Copia del protocolo y de los documentos aplicables a la audiencia pública de escogencia.

IX. ANEXOS

Aporto los siguientes documentos:

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia de la resolución que conformó la lista de elegibles.
3. Copia del Anexo No. 1 OPECE donde consta la distribución geográfica inicialmente publicada.
4. Copia del correo electrónico de citación a la audiencia de escogencia, con sus anexos.
5. Comparativo entre la distribución inicial y la distribución comunicada posteriormente.
6. Demás documentos que acrediten los hechos expuestos.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados, salvo que exista alguna actuación que deba informarse expresamente al despacho.

XI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:
Nombre: LILIANA PATRICIA ORTIZ BERRI
Cédula:
Correo electrónico:

ACCIONADA:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Dirección: Bogotá D. C.
Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Atentamente,



LILIANA PATRICIA ORTIZ BERRIO
C.C. No. 50 930 163 de MONTERIA
Dirección: CARRERA 24W #17-71 VALLEJO